



Lanús, 30 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.705

**VISTO**

Las Ordenanzas Nros. 12.921/2019, 12.932/2019 y 13.021/2020; los Decretos Promulgatorios Nros. 3.663/19, 4.480/19 y 0852/2020; los Expedientes Nros. B-00371/2019, C-00416/2019 y D-00081/2020; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Honorable Concejo Deliberante, por Ordenanza N° 12.921/2019, declaró la "Emergencia Alimentaria" en el Partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de acuerdo con lo establecido en la ley Nacional N° 27.345, creándose el Programa de Emergencia Alimentaria, destinado a la compra de alimentos para la atención prioritaria de las necesidades básicas de los individuos que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad social;

Que, mediante Ordenanza N° 12.932/2019, de fecha 27 de noviembre de 2019, se prorrogó la plena vigencia de la Ordenanza 12.921/2019, por el plazo de veinticuatro (24) meses, razón por la cual su vencimiento operará el día 31 de diciembre del año 2021;

Que, sin perjuicio de lo anterior, la misma Ordenanza N° 12.932/2019 - en su Artículo 2º -, faculta expresamente al Departamento Ejecutivo a establecer una nueva prórroga, de veinticuatro (24) meses como máximo, debiendo remitir al Departamento Deliberativo copia del acto administrativo que dispusiere la extensión temporal de la Emergencia;

Que, por su parte, el artículo 5º de la Ordenanza N° 13.021/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, incorporó a la Ordenanza N° 12.921/2019, el artículo 3º bis, por el que se autoriza al Departamento Ejecutivo, por vía de excepción y durante la vigencia de la "Emergencia Alimentaria", a efectuar las contrataciones de bienes y servicios, a transferir partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para atender a las necesidades básicas de la población de alta vulnerabilidad y en riesgo de subsistencia;

Que, la Secretaría de Desarrollo Social, en su carácter de autoridad de aplicación, que tiene a su cargo los programas alimentarios, informa con fecha 26 de diciembre del corriente año, que subsisten las condiciones socio económicas que ameritaron la declaración de emergencia y la puesta en marcha de las consecuentes actividades tutelares de los sectores más desprotegidos de nuestro Distrito;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica emitió el correspondiente dictamen legal en la faz de su competencia;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Prorrógesse por veinticuatro (24) meses, el plazo establecido en el Artículo 1º de la Ordenanza N° 12.932/2019, conforme a la facultad establecida en el Artículo 2º de la misma, operando su vencimiento, el día 31 de diciembre del año 2023, manteniéndose en consecuencia durante el tiempo de prórroga aquí dispuesto, la plena vigencia de "Emergencia Alimentaria" declarada por la Ordenanza N° 12.921/2019, con las modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 13.021/2020.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Social, a continuar ejecutando todos los programas alimentarios que se encuentran en marcha para atender a los sectores socio económicos más desprotegidos de nuestro Distrito.

**Artículo 3º:** El presente será refrendado por la señora Secretaria de Desarrollo Social y por el señor Secretario de Economía y Finanzas.

**Artículo 4º:** Remítase copia autenticada del presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ordenanza 12.932/2019.

**Artículo 5º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúe en consecuencia la Secretaría de Desarrollo Social, remítase fotocopia autenticada del presente a la Dirección de Contaduría General, a la Secretaría de Economía y Finanzas y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

Cdra. Noelia Vanina Quindimil  
Secretaria de Desarrollo Social

Lic. Damián Schiavone  
Secretario de Economía y Finanzas



Néstor Osvaldo Grindetti  
Intendente Municipal